



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Mayo cuatro de dos mil veintiuno

Radicado : 2020 -00215.

Asunto : Rechaza demanda por cuantía.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y al estudiar la demanda nuevamente de la referencia, con el objeto de verificar, los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el Despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que el valor del avalúo catastral del inmueble arroja un guarismo que no excede a los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

En efecto, establece el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, que en caso de procesos divisorios, la cuantía estará determinada *"...En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta"*, y si observamos el avalúo catastral de los inmuebles objeto de la presente litis sumados asciende a la suma de ciento diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cuatro millones ml (\$ 117.484.000.00 pesos), valor que está por debajo del límite de la cuantía para que tenga conocimiento esta judicatura y dentro del cual tiene aptitud legal un Juez Civil con categoría "Municipal".

Por lo cual, de acuerdo a la norma en cita, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales y no a los Juzgados Civiles del Circuito como se remitió la demanda.

Así las cosas, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la codificación procesal vigente, ha de rechazar la demanda por falta de competencia, y por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa especial de proceso divisorio material, formulada por los señores, José Darío Gómez Sosa, Silvia del Socorro Gómez Herrera y Bernardo Jahir Gómez Herrera, en contra de los señores, Nubia de Jesús Herrera, Juan Carlos Gómez Herrera, Liliana María Gómez Herrera y Gloria María Gómez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Remitir la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que se realice su reparto a los Juzgados Municipales en lo Civil de esta municipalidad.

TERCERO. Se le reconoce personería en representación de la parte actora al abogado, German Gonzalo Pérez Ospino en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS
NRO 28 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN
EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 5 MES Mayo DE 2021. DESDE LAS
8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA